

Radicado:	05001-31-03-007-2018-00506-00
Asunto:	Decreta terminación de proceso por DT – Decreta levantamiento de medidas – Ordena desglose con constancia de terminación por DT.
Providencia:	Auto Int. 1438

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte

En el *sub examine* mediante proveído del 30 de septiembre de 2020, se requirió al apoderado de la parte demandante para comunicar el nombramiento del curador designado para que representar a la codemandada NANCY DEL CARMEN QUINTERO LÓPEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS, concediéndole el término de 30 días siguientes a la notificación, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido no se ha pronunciado al respecto.

ANTECEDENTES.

En el presente proceso verbal con pretensión de prescripción adquisitiva de ordinaria de dominio, se admitió la demanda mediante auto del 23 de octubre de 2018 (fl. 35), en esta providencia se ordenó el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas y, se decretó la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N° 001-876554 y 001-876633 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Mediante memorial radicado el 8 de abril del 2019, el codemandado JOSÉ GUILHERMO POSADA RAMÍREZ contestó el libelo y se allanó a las pretensiones, siendo notificado por conducta concluyente en proveído del 02 de mayo de 2019.

En auto del 08 de julio de 2020, se designó curador *ad litem* para representar a la codemandada NANCY DEL CARMEN QUINTERO LÓPEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS. Luego, en proveído del 30 de septiembre de 2020 se reemplazó a dicho curador y se concedió al togado de la parte actora el término de 30 días contados desde la notificación para comunicar el nombramiento, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno al respecto, tal como explicar las razones de su inactividad, o los motivos que le han impedido hacerlo hasta hoy.

Teniendo en cuenta la prescrito por el artículo 317 del C. G. del P., se tiene que en el presente proceso, mediante proveído del 30 de septiembre de 2020, notificado por estados del 01 de octubre de 2020, se reemplazó al curador *ad litem*

para representar a la codemandada NANCY DEL CARMEN QUINTERO LÓPEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS, concediéndole al togado de la parte actora el término de 30 días contados desde la notificación para comunicar el nombramiento, con la advertencia de que el incumplimiento conllevaría la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno al respecto. Así las cosas, se cumple con todos los presupuestos para darle aplicación a la citada disposición, toda vez que está pendiente la comunicación del nombramiento al curador a pesar del tiempo transcurrido. En consecuencia, se dispondrá la terminación del presente proceso desistimiento tácito.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 001-876554 y 001-876633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para lo cual se ordenará oficiar a la mencionada oficina con el fin de comunicarle la anterior decisión, advirtiéndole que la medida fue comunicada mediante oficio No. 042 del 18 de enero de 2019.

Además, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para instaurar la presente demanda, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

En cuanto a la condena en costas, se advierte que dentro del presente proceso no se causaron, pues no hay acreditado en el expediente ningún gasto al respecto, máxime que el codemandado JOSÉ GUILHERMO POSADA RAMÍREZ al contestar el libelo se allanó a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del presente proceso verbal con pretensión de prescripción adquisitiva de ordinaria de dominio, incoado por AIDEE RAMÍREZ CARDENAS contra JOSÉ GUILHERMO POSADA RAMÍREZ, NANCY DEL CARMEN QUINTERO LÓPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 001-876554 y 001-876633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

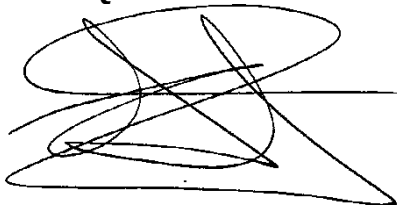
TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, con el fin de comunicarle la anterior decisión, advirtiéndole que la medida fue comunicada mediante oficio No. 042 del 18 de enero de 2019.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito, en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Notifíquese esta decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

01.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **23 de noviembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **79**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria